



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO - MUTUO ACUERDO -
Demandante	Carmen Rosa Junco Cadena
	Hugo Oswaldo Méndez González
Radicado	No. 2530731840012022-00291-00
Providencia	Sentencia General # 00180 Sentencia Especial # 00013

ASUNTO

La presente diligencia corresponde a un proceso de Jurisdicción voluntaria, en el que las pruebas son documentales y no hay prueba testimonial que escuchar, por tanto, se procederá conforme a los postulados del Art. 392 del Código General del Proceso, adoptando la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho.

ANTECEDENTES

Los señores CARMEN ROSA JUNCO CADENA y HUGO OSWALDO MENDEZ GONZALEZ, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Segunda del Circulo de Soacha, Cundinamarca, el día 08 de diciembre de 2010, dentro de matrimonio se procrearon dos hijos, quienes aún es menor de edad.

PRETENSIONES

Como pretensiones se solicita el divorcio del matrimonio civil y su respectiva disolución y liquidación, por mutuo acuerdo, el cual es allegado a la presente diligencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con los requisitos legales exigidos, se admitió la demanda, se ordenó notificar al agente del ministerio público y Defensoría de I.C.B.F.-centro zonal Girardot -, concediéndosele tres días para que se pronunciara, quienes se notificaron como obra en autos, y no realizó pronunciamiento alguno.

Verificado el proceso, y no habiendo pruebas que practicar, pues, la prueba del consentimiento de las partes y la fijación, custodia - cuidado y regulación de visitas, las cuales fueron allegadas al proceso junto con la demanda, por ello, se procederá a dictar sentencia de plano.

OBJETO DEL PROCESO Y PROBLEMA JURIDICO

El objeto del proceso, derivado de los hechos y las pretensiones consiste en determinar si es procedente decretar el divorcio de mutuo acuerdo conforme al arreglo presentado por los interesados, y las obligaciones con su hijo, lo cual impone al Despacho determinar si se acreditan los requisitos legales para ello, ¿con todos los efectos jurídicos que el mismo conlleva?

CONSIDERACIONES

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO RAD. 253073184002022-00291-00

Demandante: Carmen Rosa Junco Cadena

Demandado: Hugo Oswaldo Méndez González

Satisfechos los PRESUPUESTOS PROCESALES: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 578 CGP); CAPACIDAD para ser parte y comparecer al proceso – excónyuges (Art. 53 CGP); LA LEGITIMACION e INTERES (Art. 54 C.G.P.); y la COMPETENCIA. (Art. 21- 15 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer, inicialmente, los

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

La Constitución del 1991, protege de manera especial a la familia, a la que considera “institución básica de la sociedad (art.5).

De un lado el **Artículo 42 establece**: “*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Así mismo, las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...*”

Por otro lado, **El art.113 del C. Civil**, define: “*El matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, por el mutuo consentimiento de los contrayentes*” (Exequible____C-577/11).

A su vez, **el art 6°, numeral 9°, de la Ley 25 de 1992**, Modificatoria del **Art. 154 del C.C.**, consagra como causal de divorcio: “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia*”.

Y el **art. 160 del CC**, establece que: “*Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil ..., así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí...*”

DEBATE PROBATORIO y CASO EN CONCRETO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.

✓ Acreditada la existencia del matrimonio con el registro Civil de Matrimonio, celebrado el 8 de diciembre de 2010, ante la Notaría Segunda del Circulo de Soacha- Cundinamarca, registros civiles de nacimiento de cada uno de los excónyuges, y registro civil de nacimiento de los menores hijos, documentos que además son idóneo para legitimar a los peticionarios con este trámite.

✓ Escrito mediante el cual presenta el acuerdo entre las partes, frente a que cada uno asumirá sus obligaciones, sus residencias separadas, y derecho a su completa vida privada.

✓ Dentro del acuerdo manifiestan las obligaciones frente a sus hijos JADE ALEJANDRA MENDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MENDEZ JUNCO, la cual la establecido en la comisaria de familia del Municipio de Viota- Cundinamarca. en audiencia de fecha 4 de marzo de 2022.



- La Custodia Tenencia y cuidado del niño, quedara bajo la responsabilidad de la abuela materna señora GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS, quien se compromete al sano desarrollo emocional, garantizando los derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades básicas como protección, frente a las visitas el progenitor JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL, visitara a su hijo cada ocho días fin de semana y la señora LAURA DAYANA GARCIA VANEGAS visitara a su hijo cada 15 días los fines de semana, todo previo acuerdo con la abuela materna.
- PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.
- CUSTODIA, CRIANZA Y CUIDADO PERSONAL, estará a cargo dela señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.688.140 de Soacha, la cual se compromete a darle al niño buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.
- CUOTA ALIMENTARIA: los padres CARMEN ROSA JUNCO CADENA, con C.C. 1.073.688.140 y HUGO OSWALDO MÉNDEZ GONZÁLEZ, con C.C. 1.072.188.504., acuerdan que continuaran con la cuota de alimentos pactada ante la Comisaria de Familia de Viotá Cund, el día 17 de julio de 2018, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte., la cual se ha ido incrementando anualmente conforme al incremento anual del SMLMV.
- VESTUARIO: El padre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa y calzado al año para cada niña, por un valor mínimo cada una de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000); las entregará en las fechas de junio, cumpleaños y navidad.
- EDUCACIÓN: Para la educación de las niñas JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el niño conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos en partes iguales, es decir, 50% cada uno.
- SALUD: Las niñas JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, están afiliadas como beneficiarias en el servicio de salud de la señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencia, tratamientos odontológicos, tratamientos médicos, medicamentos y de que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres.
- RECREACION: Cada padre aportara losa gastos de recreación cuando compartan con sus hijas.



- VISITAS el pare HUGO OSWALDO MENDEZ GONZALEZ, de JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, tendrá derecho a visitarlas cuando él se encuentre en el municipio de Viota-Cundinamarca, previo aviso a la señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA.

Terminado el acuerdo entre las partes de acuerdo a la luz de la sana crítica, es procedente, entonces, acoger las peticiones de la demanda, declarando el divorcio del matrimonio civil, celebrados entre los cónyuges **MENDEZ - JUNCO**, aprobando el acuerdo presentado sobre sus obligaciones personales; y las de sus hijas menores, se ordenará la expedición de copias para efectos de la inscripción ante el funcionario encargado del registro civil del matrimonio y en donde se encuentre registro civil de nacimiento de las personas, con la consecuente disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ministerio de la ley.

Termina, entonces con esta decisión judicial, **el vínculo matrimonial**, como también las obligaciones entre los esposos, consagradas en los art. 176, 177, 178 y 179 del C.C. de:

- **FIDELIDAD y AYUDA MUTUA.** “**Art. 176 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 9. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”
- **DIRECCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR.** “**Art. 177 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 10. EL marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se acudirá al juez o al funcionario que la ley designe.”
- **COHABITACIÓN.** “**Art. 178 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 11. Salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”
- **FIJAR RESIDENCIA DEL HOGAR y CONTRIBUIR A LAS NECESIDADES DOMESTICAS.** “**Art. 179 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 12. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia. Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.”

DECISIÓN

Por lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL contraído por **CARMEN ROSA JUNCO CADENA**, con **C.C.1.073.688.140** y **HUGO OSWALDO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, con **C.C.1.072.188.504**, el día 08 de diciembre de 2010, ante la Notaria Segunda del Circulo de Soacha - Cundinamarca., e inscrito bajo el IS N° 5630231, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: APROBAR, igualmente el Acuerdo de voluntades respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

Cada uno proveerá su propia subsistencia.

Cada uno tendrá su residencia separada, derecho a su completa vida privada

Y frente al acuerdo manifiestan las obligaciones frente a sus hijas JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO:

- PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.
- CUSTODIA, CRIANZA Y CUIDADO PERSONAL, estará a cargo de la señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.688.140 de Soacha, la cual se compromete a darle al niño buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.
- CUOTA ALIMENTARIA: los padres CARMEN ROSA JUNCO CADENA, con C.C. 1.073.688.140 y HUGO OSWALDO MÉNDEZ GONZÁLEZ, con C.C. 1.072.188.504., acuerdan que continuarán con la cuota de alimentos pactada ante la Comisaria de Familia de Viotá Cund, el día 17 de julio de 2018, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte., la cual se ha ido incrementando anualmente conforme al incremento anual del SMLMV.
- VESTUARIO: El padre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa y calzado al año para cada niña, por un valor mínimo cada una de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000); las entregará en las fechas de junio, cumpleaños y navidad.
- EDUCACIÓN: Para la educación de las niñas JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el niño conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos en partes iguales, es decir, 50% cada uno.
- SALUD: Las niñas JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, están afiliadas como beneficiarias en el servicio de salud de la señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencia, tratamientos odontológicos, tratamientos médicos, medicamentos y de que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres.
- RECREACION: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando compartan con sus hijas.
- VISITAS el padre HUGO OSWALDO MENDEZ GONZALEZ, de JADE ALEJANDRA MÉNDEZ JUNCO y DANA VALENTINA MÉNDEZ JUNCO, tendrá derecho a visitarlas cuando él se encuentre en el municipio de Viotá- Cundinamarca, previo aviso a la señora CARMEN ROSA JUNCO CADENA.

TERCERO: Por ministerio de la Ley LA SOCIEDAD CONYUGAL **MENDEZ - JUNCO**, queda DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CUARTO: ORDENAR, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y registro civiles de cada uno de los contrayentes.

QUINTO: **Notifíquese** al Defensor de familia adscrito a este Despacho y al agente del Ministerio Público, esta decisión

SEXTO : Por la secretaría expídanse los oficios respectivos, al igual, que las copias que necesiten para registrarlos. Una vez se cumplan los trámites de inscripción, archívense las diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tratarse de un trámite de única instancia -Artículo 21-15 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO RAD. 253073184002022-00291-00

Demandante: Carmen Rosa Junco Cadena

Demandado: Hugo Oswaldo Méndez González

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a914da302876ab594e183e2fd3951d5c7807a5eea0e93a827525b9d197480c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>